

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01694 DE 2022

(04 Noviembre 2022)

Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 del 2019, modificada por la Resolución 4 0210 de 2022, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006” ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo de Energía Social (FOES) como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en las áreas especiales: zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y zonas subnormales urbanas.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. A través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, artículo 336, se mantuvo vigente el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Que los incisos 3° y 4° del mismo artículo 190, determinan que el FOES se financiará con el 80% de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, y adicionalmente, que a partir del 1° de enero de 2016, ingresarán al fondo no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado.

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se definen las **Áreas Especiales**, objeto del subsidio del FOES, como las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011. De este modo: **1) Área Rural de Menor Desarrollo** es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica. Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

Desarrollo.; **2) Zonas de Difícil Gestión** es el conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, susceptible de ser aislado eléctricamente por el mismo circuito alimentador de Nivel II, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio de los últimos 12 meses. Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa. Para el registro y certificación de nuevas Áreas de Difícil Gestión el conjunto de usuarios deberá corresponder como máximo a la delimitación geográfica de un barrio. Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o por su Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen. Dicha certificación, debe ir acompañada con la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información (SUI); y finalmente; y **3) Barrio Subnormal** es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.2. *idem* se encuentran las funciones del Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES, entre las que se encuentran: "f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales." y h) "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca." Asimismo, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia", por disposición del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. *idem*, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente.

Que conforme al artículo 2.2.3.3.4.4. *idem*, los comercializadores de energía eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios todas y cada una de las Áreas Especiales que atiendan, con el propósito de que los usuarios ubicados en estas se beneficien de los recursos del FOES. No obstante, el parágrafo 4 *idem* señala que cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal cuando haya lugar.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

Según el párrafo 2 *idem*, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán actualizar anualmente el documento mediante el cual certifican que un Área determinada reúne las características para ser considerada Área Especial y/o que continúa presentando las mismas condiciones. Dicho documento deberá ser cargado al SUI dentro del mes siguiente al periodo que comprende la certificación.

Que el párrafo 3 *idem* dispone que para las Zonas de Difícil Gestión la certificación de esta zona como tal, se efectuará teniendo como base la información validada por el Representante Legal o la Auditoría Externa de Gestión y Resultado, según el caso, correspondiente al año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre, y deberá cargarse en el SUI dentro de los seis (6) meses siguientes. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 *idem*, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que por disposición del artículo 2.2.3.3.4.4.2.5. *idem*, en el caso de barrios subnormales que se encuentran en proceso de normalización, sus indicadores de pérdidas y/o cartera podrán ser evaluados para efectos de que una vez normalizados sean certificados como Zonas de Difícil Gestión con la información del año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre.

Que de otra parte, conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015.

Que con ocasión de la actualización de la información estadística nacional derivada del nuevo censo de población, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 278 del 25 de febrero de 2020, el cual adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 dispone que con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Rurales Menor Desarrollo puedan seguir accediendo a los recursos del FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre 2019 y en adelante, se continuará empleando el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.

Que finalmente, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

2. Respecto a la distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”. De esta forma, la Dirección de Energía aplica el “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES”, y el “Instructivo para el reporte de la conciliación trimestral del Fondo para la Energía Social – FOES”, que hacen parte del Sistema Integral de Gestión Activa del Ministerio de Minas y Energía -SIGAME-.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

Que para el giro de los valores que se ordenan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presentó la respectiva distribución de recursos con base en el consumo de energía eléctrica reportado por las empresas para el mes de agosto de 2022, a través del memorando dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado No. 3-2022-026742 del 03 de noviembre de 2022, a través del cual realizó las siguientes declaraciones:

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el “*Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES*” -EP-P-13, en particular lo establecido en ítem 5.3 “Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES” integrado en el Sistema Integral de Gestión Activa del Ministerio de Minas y Energía - SIGAME.
2. Se desplegaron todas las acciones tendientes a velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES, conforme al literal b) del artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015: “b) Velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia.”
3. Se validaron las conciliaciones trimestrales del FOES que los comercializadores de energía eléctrica deben presentar a través del formato señalado en el documento “Instrucciones para el reporte de las conciliaciones” que hace parte del “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES” EP-P13.
4. Respecto a la fuente de información de consumos para hacer los cálculos:
 - El párrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015: “cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar”.
 - La Dirección de Energía Eléctrica cuenta con acceso al SUI. No obstante, aún no es posible utilizar directamente la información que allí se encuentra, para efectos de la distribución del subsidio FOES, debido a dificultades técnicas presentadas en la parametrización de la consulta y descarga de los archivos. Actualmente, estas dificultades están siendo resueltas junto con el Grupo de Soluciones Digitales del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se están haciendo las pruebas respectivas.
 - Por lo anterior, dado que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta con los datos requeridos para la asignación de los recursos, en virtud del mencionado párrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4., la Dirección de Energía Eléctrica solicitó la información directamente a las empresas., la cual fue remitida y allegada por esas empresas mediante oficios identificados con los radicados que se relacionan a continuación:

Empresa	Radicado
AIR-E S.A. E.S.P	1-2022-039415
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	1-2022-039545
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2022-039561
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2022-039034
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2022-039403
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2022-036827
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1-2022-038873
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2022-039188
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1-2022-038654
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2022-038704
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	1-2022-038850
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1-2022-039467
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE	1-2022-039389
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2022-039422
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1-2022-039319
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1-2022-040038
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	1-2022-039262

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

Estas comunicaciones se adjuntan al presente memorando.

- Una vez se haya solucionado las dificultades técnicas expuestas, se avisará a la SSPD y a la SAF las diferencias encontradas entre la información reportada por las empresas al SUI y la reportada directamente al Ministerio.
 - Para el caso de las empresas EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P-EPM y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.E.S.P-EMCALI, señalamos que estas empresas manifiestan que en sus estatutos no prevén la obligación de tener revisor fiscal; además, al ser empresas de servicios públicos de carácter industriales y comerciales del Estado, no están obligadas a ello conforme a la normatividad vigente.
5. Se adjunta a esta comunicación el Anexo de la memoria de cálculo, en el cual se aplicó la metodología establecida en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, en cuanto a: i) Verificar que el subsidio no sobrepasara el consumo de subsistencia vigente fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética –(UPME)- y aplicar únicamente al consumo individual de energía; ii) Para el cálculo de la distribución de los subsidios, se tomó como límite del subsidio el valor de \$92/kWh, con fundamento en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, vigente al no haber sido derogado expresamente según el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022; iii) Se atendió lo indicado en el artículo 1 del Decreto 278 del 20 de febrero de 2020, respecto a que, a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante, se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con base en la información obtenida en el año 2005.
 6. Que en el Decreto 1793 de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$152.113.696.328), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional- SIN del sector eléctrico.
 7. Para determinar el subsidio FOES, no se priorizó, ni se discriminó a ninguna empresa prestadora del servicio.
 8. Se verificó la vigencia de las certificaciones sobre las áreas especiales de prestación del servicio, con base en la información aportada por la empresa, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015 Como resultado de la verificación, se excluyeron para la presente distribución, las áreas especiales que no cumplían con el registro en los términos del Parágrafo 3 del artículo mencionado.
 9. Los comercializadores que reciben la distribución objeto de este memorando deberán detallar en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel que se reciban efectivamente los recursos, el Beneficio FOES, por el valor de **SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS por cada kilovatio hora (\$71.76/kWh)**, como un menor valor de la factura.
 10. El día 17 de noviembre de 2021, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P - EMCALI, mediante radicado No. 1-2021-045956 solicitó suspender provisionalmente el giro de recursos FOES a la empresa hasta tanto no revisara la información de los usuarios certificados de las Áreas Especiales que serían beneficiados, debido a que la empresa había evidenciado que la información enviada con relación a las condiciones de algunos clientes había cambiado. No obstante, desde los consumos del mes de junio de 2022, la empresa ha venido reportando información del FOES respecto a las Zonas de Difícil Gestión, cuyo beneficio se incluye en la presente distribución, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015. Respecto a las otras Áreas Especiales el giro sigue suspendido.
 11. Mediante memorando interno con radicado No. 3-2022-025502 del 24 de octubre de 2022, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presentó a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio la correspondiente distribución de subsidios calculada con base en los consumos del mes de agosto de 2022, reportados por las empresas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

Con base en todo lo expuesto, declaramos que se cumplen los requisitos para expedir la resolución por la cual se ordena girar recursos correspondientes al FOES, por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$15.210.958.804), calculados con base en el consumo de energía del mes de **agosto de 2022**. La distribución se detalla a continuación:

Empresa	Total*
AIR-E S.A. E.S.P	\$ 6.004.503.217
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$ 5.963.779.059
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 178.285.926
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 20.916.174
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 540.921.713
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 202.073.648
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 839.774.127
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 130.751.743
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$ 114.989.013
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 83.098.582
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 12.012.697
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 120.956.575
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE	\$ 198.417
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 85.784.774
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 116.434.475
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 152.371.596
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 644.107.068
Total	\$15.210.958.804

Se adjunta el Anexo “Memoria de cálculo FOES consumos agosto 2022”.

Que como resultado del cálculo de la distribución de subsidios, efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica, que tomó como límite \$92/kWh, conforme al artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, el valor del subsidio por kWh correspondiente a los consumos de energía del mes de agosto de 2022 es de **SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$71,76)**, por cada kilovatio hora de energía consumida durante el mes.

Que la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica.

3. Presupuestales y financieros

Que mediante la Resolución 40548 de 2019 modificada por la Resolución 40210 de 2022, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Social (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva.

Que el artículo 64 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”, establece que: “El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.”

Que el artículo 19 de la Ley 2159 del 2021, faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

Que en el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$152.113.696.328), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturados en el mes de **agosto de 2022**, base para la asignación de recursos de conformidad con la validación y distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los consumos de energía en kWh, reconocidos son los siguientes:

CONSUMOS AGOSTO DE 2022

Empresa	ARMD	BS	ZDG	Total kWh	Número de Usuarios ARMD	Número de Usuarios BS	Número de Usuarios ZDG
AIR-E S.A. E.S.P	900.571	28.716.269	54.057.954	83.674.794	6.456	166.099	375.423
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	13.712.780	13.389.667	56.004.842	83.107.289	116.258	84.932	453.244
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1.616.994		867.481	2.484.475	35.011	-	18.969
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	291.474			291.474	2.882	-	-
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	3.740.700	7.247	3.789.981	7.537.928	83.163	54	48.708
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2.815.965			2.815.965	36.651	-	-
COMPANÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	10.014.161		1.688.377	11.702.538	139.379	-	16.514
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.822.070			1.822.070	40.325	-	-
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1.234.568	342.602	25.241	1.602.411	12.935	3.587	377
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	150.803	1.007.204		1.158.007	1.524	8.991	-
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	167.401			167.401	1.464	-	-
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	874.686	810.885		1.685.571	11.031	11.423	-
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE		2.765		2.765	-	31	-
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	188.175	1.007.265		1.195.440	2.839	13.477	-
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1.189.475	13.496	419.583	1.622.554	15.025	104	4.815
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.			2.123.350	2.123.350	-	-	18.407
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	8.901.648		74.203	8.975.851	54.804	-	866
Total kWh	47.621.471	45.297.400	119.051.012	211.969.883	559.747	288.698	937.323

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que de acuerdo con el reporte entregado por la empresa XM, como Administradora del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, durante el mes de septiembre de 2022, se recaudaron QUINCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.097.258.795) por energía transportada y CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$113.630.563), por rentas de congestión, los cuales fueron incluidos en la distribución hecha por la Dirección de Energía Eléctrica objeto de esta Resolución.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3022 del 25 de octubre de 2022, por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

CUATRO PESOS (\$15.210.958.804), para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el Grupo de Ejecución presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ordenar el giro a los siguientes comercializadores de energía eléctrica por valor de **QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$15.210.958.804)**, por concepto de subsidio FOES, calculado con base en el consumo del mes de agosto de 2022, los cuales deben ser entregados por las empresas a los usuarios ubicados en las áreas especiales, en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas.

El giro se realiza con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo “*Memoria de cálculo FOES consumos agosto 2022*” del memorando con Rad. 3-2022-026742 del 03 de noviembre de 2022 de la Dirección de Energía Eléctrica, de acuerdo con la siguiente relación:

No.	Empresa	Total Beneficio FOES
1	AIR-E S.A. E.S.P	\$6.004.503.217
2	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$5.963.779.059
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$178.285.926
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$20.916.174
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$540.921.713
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$202.073.648
7	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$839.774.127
8	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$130.751.743
9	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$114.989.013
10	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$83.098.582
11	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	\$12.012.697
12	EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$120.956.575
13	EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	\$198.417
14	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$85.784.774
15	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$116.434.475
16	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$152.371.596
17	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.	\$644.107.068
TOTAL RESOLUCIÓN		\$15.210.958.804

Parágrafo. Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos que se reconocen mediante la presente Resolución, el beneficio FOES de **SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$71,76)** por cada kilovatio hora de energía consumida, como un menor valor de la factura. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos.

La factura deberá reflejar:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

1. Los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh), señalando el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.
2. El valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía, para que efectúe el registro de la operación y realice el giro de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- El giro correspondiente a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., debe hacerse a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, de acuerdo a la comunicación con radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 2.- El giro correspondiente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. con radicado No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 3.- El giro correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, debe hacerse a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NIT: 800256769 en la cuenta de ahorros 220150193548 del BANCO POPULAR, en virtud de la comunicación remitida por la representante legal de DISPAC S.A. E.S.P. con radicado de la empresa No. 20224300062691 del 28 de octubre de 2022 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 4.- El giro correspondiente a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000703 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043108 del 10 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Parágrafo 5.- Por lo anterior, los recursos señalados en el artículo 1 de esta Resolución se transferirán al siguiente listado de cuentas bancarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No	EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR\$
1	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A	830054076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$6.004.503.217
2	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	901380949	78900000744	A	BANCOLOMBIA	\$5.963.779.059
3	CELSIA COLOMBIA SA ESP	800249860	80119701643	C	BANCOLOMBIA	\$178.285.926
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP	890800128	07012241598	A	BANCOLOMBIA	\$20.916.174
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO SA ESP	891200200	466199270	A	BOGOTÁ	\$540.921.713
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP	890500514	066169999712	C	DAVIVIENDA	\$202.073.648
7	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA ESP	830054076	041109711	C	OCCIDENTE	\$839.774.127
8	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	890201230	650829617	A	OCCIDENTE	\$130.751.743
9	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	891180001	380055806	C	OCCIDENTE	\$114.989.013
10	ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	892002210	364051102	A	BOGOTÁ	\$83.098.582
11	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ SA ESP	891800219	291008151	A	ITAU	\$12.012.697
12	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA SA ESP	892099499	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$120.956.575

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de agosto de 2022”

No	EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR\$
13	EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	844004576	505804542	A	OCCIDENTE	\$198.417
14	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO SA ESP	846000241	690720974	A	POPULAR	\$85.784.774
15	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	800256769	220150193548	A	POPULAR	\$116.434.475
16	CONSORCIO EMCALI	900003617	484-21070-3	C	BOGOTÁ	\$152.371.596
17	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN SA ESP	890904996	101355139	C	ITAU	\$644.107.068
TOTAL RESOLUCIÓN						\$15.210.958.804

Artículo 3° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá DC a los 04 días del mes de Noviembre de 2022



Nelson Javier Vásquez Torres
Director
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Nelson Javier Vásquez Torres, Giohana Caterine González, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres